



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR DERECHOS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y/O VÍAS PÚBLICAS , RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES.**

**Índice**

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.....	2
Artículo 2º.- Hecho imponible.....	2
Artículo 3º.- Sujeto Pasivo. ....	2
Artículo 4º.- Devengo.....	2
Artículo 5º.- Ordenanza Reguladora.....	3
Artículo 6º.- Fianza.....	3
Artículo 7º.- Normas de gestión. ....	3
Artículo 8º.- Placas.....	3
Artículo 9º.- Bajas. ....	4
Artículo 10º.- Cuantía.....	4
Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones. ....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	6
DISPOSICIÓN FINAL. ....	7

***Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Ayuntamiento de Polop establece la Tasa por derechos de entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

***Artículo 2º.- Hecho imponible.***

Los hechos imponibles de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras, y
- b) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales.

***Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.***

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de las autorizaciones, en cuanto a la Tasa por tramitación del expediente, o aquellos a cuyo favor se hubiesen otorgado las autorizaciones o quienes, sin haber obtenido previamente la autorización, se benefician del aprovechamiento, mediante la entrada y salida de vehículos de los establecimientos indicados, en cuanto a las cuotas por entrada de vehículos a través de las aceras.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

***Artículo 4º.- Devengo.***

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se solicite el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa, en cuanto a las cuotas por entrada de vehículos a través de las aceras. La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.

***Artículo 5º.- Ordenanza Reguladora.***

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos se concederán a los solicitantes de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza ordinaria reguladora de la materia, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

***Artículo 6º.- Fianza.***

Para garantizar y responder de la buena ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos establecidos en la correspondiente Ordenanza ordinaria reguladora de la materia, los interesados deberán depositar la fianza regulada en esta, que será devuelta, una vez concluyan las obras, previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

***Artículo 7º.- Normas de gestión.***

1. Todas las autorizaciones que se concedan al amparo de la Ordenanza general reguladora de la materia, serán a personas o entidades concretas, para una calle determinada y garaje, aparcamiento, nave industrial o local específico, que irá señalizado con unas placas de vado, en la modalidad que corresponda, numeradas correlativamente y figurando el año de la concesión.
2. Los derechos de la autorización serán abonados en el momento de presentar la solicitud. Las cuotas de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras de la anualidad inicial o de la parte proporcional que corresponda, prorrateada por trimestres completos, se abonará en el momento de la concesión de la autorización.
3. La cuota de los años siguientes, se abonará entre los días 2 de enero y último día de febrero, ambos inclusive, de cada año, para obtener el distintivo correspondiente de la anualidad. A tal efecto, se formará el correspondiente Padrón que recogerá la relación de todas las autorizaciones concedidas, y vigentes, con la indicación de sus titulares y la cuantía a abonar.
4. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, conforme al artículo 25 de la Ordenanza ordinaria, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

***Artículo 8º.- Placas.***

Las placas indicativas de las licencias podrán ser facilitadas, directamente, por el Ayuntamiento o a través de empresa concertada y al precio que regula esta Ordenanza, que se abonará en el momento de ser entregadas.

**Artículo 9º.- Bajas.**

1. Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados y producirán efectos desde el día primero del siguiente trimestre al de la presentación de la solicitud.
2. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que en el apartado anterior.

**Artículo 10º.- Cuantía.**

Las cuotas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- A) Por cada autorización que se conceda, cambio de titularidad o de modalidad de vado, por una sola vez..... **30,00 euros**
- B) Precio de la placa de vado, cualquier modalidad, originales o duplicado..... **25.00 euros**

**C) "Vados permanentes"**

1. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 4 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	125,00 €
2	150,00 €
3	190,00 €

2. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 5 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	150,00 €
2	190,00 €
3	220,00 €

3. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 6 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	175,00 €
2	220,00 €
3	270,00 €

4. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 8 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	230,00 €
2	280,00 €
3	320,00 €

5. La determinación de la zona a la que corresponde la autorización, se efectuará con arreglo a los polígonos indicados en el anexo de esta Ordenanza.

Cuando una vía se sitúe en la frontera entre dos polígonos, se asignará la cuota del polígono de mayor valor de los que delimite.

Las vías públicas que no se encuentren expresamente dentro de uno de los polígonos que figuran en el Anexo se asignarán a la 'Zona 1'.

#### D) "Vados temporales"

1. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 4 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	90,00 €
2	120,00 €
3	140,00 €

2. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 5 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	115,00 €
2	140,00 €
3	170,00 €

3. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 6 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	140,00 €
2	175,00 €
3	200,00 €

4. Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con zona de ocupación de la vía pública, **hasta 8 metros**, según la zona donde se encuentre la vía ocupada:

Zona	Euros
1	180,00 €
2	210,00 €
3	250,00 €

5. La determinación de la zona a la que corresponde la autorización, se efectuará con arreglo a los polígonos indicados en el anexo de esta Ordenanza.

Cuando una vía se sitúe en la frontera entre dos polígonos, se asignará la cuota del polígono de mayor valor de los que delimite.

Las vías públicas que no se encuentren expresamente dentro de uno de los polígonos que figuran en el Anexo se asignarán a la ‘Zona 1’.

#### E) “Fianzas”

Fianza para responder de la buena ejecución de las obras para entrada de vehículos, por cada una..... **360,00 euros**

#### F) “Exenciones”

Quedan exentos de las tasas a que se refiere esta ordenanza:

1. Los centros de enseñanza reglada que, por motivos de seguridad, deban de disponer de reservas para entrada y salida de vehículos por las aceras en salidas de emergencia.
2. Los Centros Sanitarios y Geriátricos que, por motivos de seguridad, deban de disponer de reservas para entrada y salida de vehículos por las aceras en salidas de emergencia.
3. Edificios Públicos en general.

La declaración de exención requerirá la tramitación del correspondiente expediente, a petición del interesado, donde se determinará la necesidad de reserva de vía pública para el fin citado.

#### ***Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria, y, supletoriamente en tanto el Ayuntamiento de Polop no cuente con norma propia que regule su inspección, por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, de 25 de abril y normas de inferior rango que lo desarrollan, así como por el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario y se introducen las adecuaciones necesarias en el R.D. 939/1986 citado.

#### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL.***

1. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €.
2. Se faculta al Alcalde-presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

### ***DISPOSICIÓN FINAL.***

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **BOP N°**
- **BOP N° 209, DE 31/10/2014**

### **ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS, EN EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS ZONAS, A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS CUOTAS.**

La zonificación resultante tiene los siguientes límites definidos por los perímetros que configuran las siguientes vías públicas.

#### **ZONA 1**

Zonas de Urbanización residencial: La Paz, Teuleria, Pau 1, Sectores urbanísticos en desarrollo según PGOU.

#### **ZONA 2**

Resto Casco Urbano Polop y Chirles

#### **ZONA 3**

Zonas Comerciales e Industriales.

Plano Delimitación: